Identificador 2EpE VA9C FEvw TsJ4 4seR 3cF7 IN8=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-375907 INTERNO 64
Fecha de Radicación: 06 de JUNIO - 2024
Fecha de Reparto: 12 de JUNIO de 2024

Convocante: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Convocados: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, la Procuradora Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 64 DE 2024

1. Mediante apoderada, el convocante **SALUD TOTAL EPS-S S.A** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 06 de junio de 2024, convocando a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"PRETENSIONES PRINCIPALES.

PRIMERA.- *Se CONCILIE O DEJE SIN EFECTOS PARCIALMENTE el oficio con radicado* ***20244306290961*** *expedido por LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, como acto administrativo según lo dispuesto por la Corte Constitucional, comunicado a SALUD TOTAL EPS-S S.A., mediante el cual se CONVOCANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CONVOCADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES REFERENCIA: SOLICITUD AUDIENCIA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. 2 estableció el resultado de auditoría integral para 16 cuentas de cobro/recobros por tecnologías en salud NO POS radicadas ante la entidad Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, y en el cual se determinó para una serie de cobros/recobros, dentro de los cuales se encuentran las cuentas de cobro por servicios*

Identificador 2EpE VA9C FEvw TsJ4 4seR 3cF7 IN8=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

NO PBS objeto de esta solicitud y contenidas en la base de datos anexa (BD Cuentas), no se aprobaban por no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, glosados así de manera injustificada, siendo expedido el acto administrativo ***(i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse y con (iii) expedición irregular.***

SEGUNDA.- *Se CONCILIE O DEJE SIN EFECTOS PARCIALMENTE el oficio con radicado 20231600162021 expedido por LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, como acto administrativo según lo dispuesto por la Corte Constitucional, comunicado a SALUD TOTAL EPS-S S.A., mediante el cual se estableció el resultado de auditoría integral para 365 cuentas de cobro/recobros por tecnologías en salud NO POS radicadas ante la entidad Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, y en el cual se determinó para una serie de cobros/recobros, dentro de los cuales se encuentran las cuentas de cobro por servicios NO PBS objeto de esta solicitud y contenidas en la base de datos anexa (BD Cuentas), no se aprobaban por no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, glosados así de manera injustificada, siendo expedido el acto administrativo* ***(i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse y con (iii) expedición irregular.***

TERCERA.- *Que consecuentemente a la pretensión primera, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reconozca y pague la suma de* ***TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE. ($ 311.706.461 m/cte.)*** *correspondiente a las 16 cuentas de recobro y/o cobro por servicios NO PBS objeto de la presente solicitud, relacionados, dentro de la base de datos anexa (BD Cuentas), por haber sido glosados y negados injustificadamente por parte de la ADRES.*

CUARTA.- *Que consecuentemente a la pretensión segunda, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reconozca y pague la suma de* ***NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 972.973.271 m/cte.)*** *correspondiente a las 365 cuentas de cobro/recobros objetos de la presente solicitud, relacionados, como se ha dicho, dentro de la base de datos anexa, por haber sido glosados y negados injustificadamente por parte de la ADRES.*

QUINTA. *- Que sobre las sumas anteriormente mencionadas se reconozcan y paguen los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros a la ADRES, y hasta que se verifique su pago.*

SEXTO. *- De manera* ***SUBSIDIARIA*** *a la pretensión QUINTA se ordene el pago de la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros a la ADRES, y hasta que se verifique su pago.*

SÉPTIMA*. - Que se condene a la convocante en costas y agencias en derecho.*

Identificador 2EpE VA9C FEvw TsJ4 4seR 3cF7 IN8=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

X. FORMULA DE CONCILIACION PROPUESTA

En los términos previstos por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, el cual dispone proponer una fórmula de arreglo conciliatorio, se solicita al Despacho considerar la siguiente proposición:

Se plantea como fórmula de arreglo conciliatorio, el levantamiento de cada una de las glosas formuladas por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a las cuentas de cobro/recobro correspondiente a los servicios o tecnologías en salud suministradas en la cantidad de ítems indicados para cada servicio, radicadas oportunamente por SALUD TOTAL EPS-S 25 S.A.S. Y, en consecuencia, que dicha entidad proceda con el pago inmediato de los rubros que corresponde a estas a favor de la EPS."

3. La conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá, a los 17 días del mes de julio del 2024.



Firmado digitalmente por: PAOLA GARCIA ARISTIZABAL
PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO 3PJ-EC
PROC 6 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL
Procuradora Sexta Judicial II Administrativa